

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 10 DE MARZO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Nuremberg (Baviera) 17 de Febrero.

Extracto de una carta que en artículo de Viena inserta la *Gaceta universal*.

» Por el último correo de Vitolia hemos recibido la noticia de que Churchid-bajá se ha visto en efecto obligado por los esfuerzos combinados de los griegos y de Ali á levantar el sitio de Janina, y á retirarse hácia la Macedonia, pasando, aunque con el mayor trabajo, por el Pindo cerca de Mezzavo, despues de experimentar pérdidas considerables por el ardor con que le han perseguido muchos caudillos de Agra; y se asegura que apoyándose siempre sobre su ala derecha, ha podido llegar á Kozani. Todas estas circunstancias, que han sido consecuencias de la toma de Casandra, se confirman en todas sus partes; pero no esperéis que os digan cosa alguna sobre el particular los papeles que estan bajo la influencia del Gabinete otomano, los cuales ocultan, alteran ó disfrazan con cuidado todo lo que puede contribuir á presentar la causa de los griegos bajo su verdadero aspecto. Se afirma que el Gabinete de Viena ha dado orden á su internuncio para hacer saber al divan que el medio mas seguro de conservar la paz es el de aceptar lisa y llanamente las condiciones propuestas por la Rusia; pues por lo demás, cualquiera que sea la determinacion de la Sublime Puerta, no se turbará la buena inteligencia que reina entre los Gabinetes de Europa, fundada en los tratados y en las necesidades de los pueblos.»

ITALIA.

Milan 27 de Enero.

El Gobierno Imperial y Real, deseando asegurar los saludables efectos de la vacuna, ha promulgado un largo reglamento, que deberá observarse rigurosamente en todo el reino Lombardo-Véneto. Entre los artículos principales se hallan los siguientes:

- 1.º La direccion de la vacunacion queda reservada al Gobierno bajo la vigilancia del consejero protomédico.
- 2.º Habrá directores particulares en las provincias, y comisarios de vacunacion en los partidos.
- 3.º Solo podrán vacunar los médicos y cirujanos que para ello estén especialmente autorizados.
- 4.º Las corporaciones municipales velarán en los pueblos para que se haga dos veces al año la vacunacion, la cual queda encargada á los médicos y cirujanos titulares; y á falta de estos á los médicos del distrito.
- 5.º Se formarán en las ciudades tantos barrios para la vacunacion cuantas sean las parroquias.
- 6.º Antes de proceder á la vacunacion, el que haya de ejecutarla, el párroco y un individuo del ayuntamiento formarán una lista de todas las personas que han de ser vacunadas, á las cuales despues de la vacunacion se dará una certificación, y se formará un expediente contra los padres ó tutores de los que no las hubieren presentado.
- 7.º Las certificaciones deberán extenderse por duplicado, y estarán exentas del derecho de registro. Los padres ó tutores podrán hacer vacunar á sus hijos y pupilos por cualquier vacunador aprobado; pero las certificaciones deben á lo menos estar aprobadas por los vacunadores comisionados.
- 8.º En todo hospicio de niños se deberá hacer la vacunacion de brazo á brazo durante todo el año. Ninguno de los que se recojan en los indicados hospicios se entregará á las nodrizas, ni se permitirá que se le saque del establecimiento sin haber sido antes vacunado.
- 9.º Se distribuirán cuatro premios en cada un año; el primero de 600 liras; el segundo de 400; el tercero de 300, y el cuarto de 200.
- 10.º Ninguno será recibido en los colegios, en las casas de expósitos, ni en ninguna otra donde sea mantenido, ya por el público, ó ya por los particulares, ni podrá obtener pension ó socorro alguno si no presentase la certificación de vacunacion ó de haber pasado las viruelas. Esta disposicion se extiende aun á los que ya estuviesen admitidos.
- 11.º Luego que se man fiesten las viruelas en alguna persona, la cabeza de la casa, ó el medico ó cirujano que la haya visitado, deberán dar parte á la administracion municipal, y esta á la comision provincial. Los que contravengan pagarán una multa de 100 liras, y si no pudieren pagarla sufrirán 15 dias de prision.

Encima de la puerta de la casa de los virulentos se fijará un letrero que diga: *En la familia de... habitante de esta casa, se han manifestado las viruelas naturales.*

Toda la familia del virulento quedará en rigurosa incomunicacion en su propia casa. Los gastos serán de su cargo, si puede costarlos, ó lo pagará el Estado si la familia fuere pobre.

Los cadáveres de los virulentos serán trasladados en derechura de la casa al cementerio sin acompañamiento de sacerdotes. Los ayuntamientos y los párrocos serán responsables del exacto cumplimiento de esta disposicion.

Los párrocos harán conocer á los padres la obligacion que tienen para con Dios y con el Estado de no descuidar la vacunacion para librar á sus hijos de muchas deformidades y dolencias, y de la muerte que no pocas veces causan las viruelas naturales.

PAISES-BAJOS.

Haya 12 de Febrero.

En la sesion de la segunda Cámara de los Estados generales de 8 del corriente se presentó entre otras varias peticiones la de algunos labradores del Zeeland, en que solicitaban que se fijase un *maximum* y un *minimum* para el arreglo del comercio de granos.

El Sr. de Stassart pidió se imprimiese el dictamen relativo á este asunto. » Hay fundados motivos de creer, dijo, que informado el Gobierno del verdadero estado de este asunto por las numerosas peticiones que se le han dirigido de todas partes, consentirá inmediatamente en poner las restricciones oportunas al comercio de granos. Este es el único medio de precaver la ruina de nuestra agricultura, y cada dia se hace mas urgente necesidad de esta medida. El trigo extranjero, que mediante una sabia prohibicion se halla excluido de Francia y de Inglaterra, inunda nuestro reino en tales términos que nos priva de toda esperanza de poder sostener la concurrencia; y nuestros labradores estan tan poco favorecidos que aun en nuestros establecimientos públicos, por ejemplo en Valvonda, no se hace ya uso del trigo de nuestra cosecha.

El conde de Hogendorp contestó que las medidas propuestas no producirían el resultado que se esperaba.

El Sr. de Stassart dijo que el asunto era bastante importante para que se procediese á mayores averiguaciones mientras llegaba el tiempo de su discusion; y en seguida propuso que se imprimiese el dictamen en ambas lenguas.

Varios diputados apoyaron la proposicion, y por fin quedó aprobada.

INGLATERRA.

Londres 19 de Febrero.

Los papeles de Irlanda siguen habiendo de los excesos cometidos por los insurgentes en el condado de Limerick. Ni las casas de los curas, ni las de campo, ni las de los hacendados, ni en fin los pueblos mismos estan libres del saqueo, y lo que es peor del incendio, que es la despreda al parecer acostumbrada de los insurgentes. La crónica de Limerick refiere muchos pormenores, relativos á las violencias cometidas contra varios particulares, hacendados, eclesiásticos &c., que seria muy largo repetir, y que únicamente pueden interesar á los que conocen el país y las personas. Lo cierto es que hasta ahora no se nota gran disminucion en los desórdenes, antes bien parece que se aumentan en algunos parages, aunque en otros hayan cesado casi enteramente.

FRANCIA.

Paris 26 de Febrero

Continúa la ley de sanidad aprobada en la Cámara de los Diputados el día 24 de Febrero

Art. 14. » Sufrirá una prision de tres á quince dias, y pagará una multa de 5 francos á 50, cualquiera que sin cometer ninguno de los expresados delitos contravinere en materia de sanidad á los reglamentos generales ó locales y á las órdenes de las autoridades competentes.

Art. 15. » Las infracciones en materia sanitaria estarán exentas de toda pena si se cometieren cediendo á una fuerza mayor, ó por dar algun socorro en caso de peligro, y si se declarare esto inmediatamente ante quien corresponda.

Art. 16. » Podrá quedar libre de todo procedimiento y de toda pena cualquiera que habiendo desde luego alterado la verdad, ó omitido decir la en los casos previstos en el art. 10, reparase la omision ó retractase su falsa declaracion antes que haya podido resultar algun riesgo para la salud pública, y antes que se haya tenido noticia de los hechos por alguna otra via.»

TITULO III.

De las atribuciones de las autoridades sanitarias en materia de policía judicial del estado civil.

Art. 17. » Los individuos de las juntas de sanidad ejercerán las funciones de policía judicial, exclusivamente, respecto de todos los crímenes, delitos y contravenciones que se cometan en el recinto y en los locutorios de los lazaretos y demás parages reservados.

» En los demás parages de la jurisdiccion de las autoridades egerce-

rán dichas funciones con los ministros de justicia ordinarios, respecto de los crímenes, delitos y contravenciones en materia de sanidad.

Art. 18. « Las autoridades sanitarias conocerán exclusivamente, y sin apelacion, en el recinto y locutorios de los lazaretos y demas parages reservados, de las contravenciones de mera policia. Los decretos del Rey arreglarán la forma de los procedimientos, y la sumaria y demas actos judiciales se extenderán en papel comun y sin costas.

Art. 19. « Los individuos de las expresadas autoridades ejercerán las funciones de oficiales del estado civil (1) en los mismos parages reservados. Las partidas de bautismo y de fallecimiento se extenderán en presencia de dos testigos, y los testamentos se otorgarán segun se previene en los artículos 985, 986 y 987 del código civil. En el término de 24 horas se remitirán las partidas de bautismo y de fallecimiento al oficial ordinario del estado civil del pueblo en cuyo término esté situado el establecimiento, para que haga los correspondientes asientos.

TITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 20. « Las mercancías y demas efectos depositados en los lazaretos y otros parages reservados, que no se hubiesen reclamado en el término de dos años se venderán en pública subasta; y si fueren de poca duracion podrán venderse antes del citado plazo, en virtud de una orden del presidente del tribunal de comercio, ó en su defecto del juez conciliador. El importe procedente de dichos efectos, deducidos gastos, se adjudicará al estado si no fuese reclamado en los cinco años consecutivos á la venta.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 2 de Marzo.

En nuestro Diario Constitucional se han publicado los siguientes párrafos:

Si en nuestro núm. 56 indicamos que uno de los medios de que se valian los serviles para la consecucion de sus proyectos criminales era el desacreditar á los diputados de la legislatura que va á reunirse, no es menos cierta la existencia de ciertos escritores, que porque las resoluciones tomadas en las últimas Cortes extraordinarias no correspondieron á sus deseos ó opiniones, han dudado ó manifestado dudar de la legitimidad de su convocacion. Estas ideas, vertidas en un periódico de Madrid, han sido copiadas en otro de esta capital. Libres en el pensar y libres en el escribir, hemos disjuntado muchas veces de la mayoría del Congreso, y hemos hecho observaciones sobre sus proyectos y decretos; pero nunca ha pasado por nuestra imaginacion la idea de poner en duda su legitimidad; porque somos demasiado zelosos del derecho de ser representados, que nos concede la Constitucion, y nunca sufriremos el menor menoscabo en este fuero soberano.

No nos detendremos en devanecer los frívolos argumentos de que se echa mano para apoyar esta pretension; si solo observaremos cuán funesto es desacreditar el origen augusto de las leyes, suponerlas procedentes de una fuente impura como hijas adulterinas, y hacerlas perder su fuerza moral. ¡Ay del pueblo en que se erige en sistema semejante escepticismo! Su anarquía es segura, y su ruina consiguiente.

Difícilmente se encontrará un objeto en que la voluntad nacional se haya manifestado mas solemnemente que en la reunion de las Cortes extraordinarias de 1821. Diputaciones provinciales, ayuntamientos, corporaciones, particulares, todos usaron del derecho de peticion para pedir á S. M. adoptase tan benéfica medida. Las mismas Cortes transmitieron al trono el voto unánime de todos los pueblos hasta que S. M. descendió.

Lo mas extraño es que los que ahora impugnan la legitimidad de las Cortes extraordinarias, que acaban de cerrar sus sesiones, son los mismos que mas se distinguieron en pedir su convocacion, y no han reparado en su falta de formalidad hasta despues de concluidas. Esta es una mala fe, con la cual nos es imposible transigir.

— En nuestro número 57 dijimos que algunos ciudadanos é individuos del primer regimiento de milicia nacional se habian ofrecido á la autoridad para sostenerla contra todos los ataques de los enemigos del orden público. Entre estos debe contarse la primera compañía de fusileros del segundo batallon, la cual por medio de sus conciudadanos nos ruega que insertemos el oficio que dirigieron al Excmo. Sr. gefe superior político, y la contestacion que recibieron de este:

« Primera compañía de fusileros del segundo batallon: Excmo. Señor: El capitán de esta compañía y su comision permanente elevan al conocimiento de V. E. el sentimiento que les aflige al ver amenazada la tranquilidad de esta ciudad, y despreciadas por el Sr. coronel D. Josef Costa y los de su faccion las órdenes y mandatos de las autoridades; por lo que, y bien persuadidos de los buenos sentimientos de la compañía, la ofrecen á V. E. para lo que pueda convenir al grande objeto para que fue creada. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 24 de Febrero de 1822. — Felix Prat, capitán — Manuel Josef Oños, comisionado. »

Contestacion.

Dé V. S. las gracias de mi parte á todos sus individuos por los buenos sentimientos que les animan; y para prueba de lo satisfecho que me hallo de sus sentimientos, hará V. S. que inmediatamente se forme dicha compañía, y vaya unida á la Rambla á apoyarse con cualquiera otro batallon que halle reunido; y que esta haga punto de reunion para todos los que se presenten. — Munariz.

(1) Los oficiales del estado civil son los que estan encargados de llevar la razon, y de dar fe del número de individuos que nacen y mueren, y de los matrimonios que se contraen en los pueblos.

Madrid Sábado 9 de Marzo.

Seria por cierto muy curioso un extracto de las noticias de España, y particularmente de Madrid, sacado de varios periódicos franceses que siguen en su temeraria empresa de desacreditar nuestras instituciones que tanto exaltan su bilis. Muchos y divertidos artículos pudieran publicarse sin comentario; pero otros lo necesitarian para prevencion de los incautos, ó de los que carecen del conocimiento de los hechos, que tan absurdamente desfigurán aquellos periódicos. Para muestra de la impudencia de sus autores diremos alguna cosa acerca de uno de los últimos números que han llegado á nuestras manos del *Diario de los Debates*.

Es bien sabido que en un periódico de esta capital se publicó un anuncio con el objeto de excitar el ánimo de los españoles á que auxiliasen á los napolitanos que quisieran alistarse para ir á tomar parte en la guerra de la Grecia. Dicho *Diario*, suponiendo arreglado ya todo el plan, hace dar la vela desde el puerto de Alicante á los « 300 guerreros que son casi todos napolitanos, y se teme, dice, que lleven otro destino que el que se indica. Entre ellos se halla el ex-intendente de los Abruzos, Mr. Luccenti, el general Palma, y aun el canónigo Menecchini, y algunos diputados del Parlamento napolitano. »

Por supuesto ni han dado la vela, ni hay 300 napolitanos, ni hay temor que desembarquen en la Sicilia, ni en las Calabrias &c., ni el Sr. Luccenti, ni el conde de Palma se han movido de Madrid.

Tambien es digno de notarse el descaro con que han hablado el mismo *Diario de los Debates* y otros periódicos de su misma estofa sobre las ocurrencias de Castilla. No bien se levantó una partida de ilusos cuando fueron destruidos inmediatamente por la tropa de línea y las milicias; pero desentendiéndose de su derrota gritan los periodistas: « En Castilla la Vieja llega ya el ejército de la fe á 40 hombres, y cada día se va aumentando mas. » Semejantes patrañas y necios ardidés para engañar á los incautos solo merecen desprecio; y mucho mas cuando se trata de hombres, á quienes diariamente está desmintiendo la experiencia, sin que de ella saquen el menor fruto.

Al tratar la *gaceta de Francia* de los movimientos de insurreccion últimamente ocurridos en Palermo, donde ya no quieren la Constitucion española, y si la de los Estados Unidos, no pierde la coyuntura de zaherir el pacto fundamental que ha unido con vínculos estrechos al Monarca español con su pueblo.

Varias veces hemos hablado ya acerca del prurito de varios extranjeros de zaherir nuestras instituciones políticas; y ahora les repetiremos que la Constitucion política de la Monarquía española fue preparada por muchísimos meses en virtud de una revision muy prolifa de cuantos documentos y leyes antiguas existian; que la redactaron en proyecto 12 individuos despues de mucha meditacion; que la discutieron pública y solemnemente otros 200 individuos; la aprobó un Congreso nacional; la proclamaron y juraron con la mayor satisfaccion todos los pueblos de la monarquía; y la reconocieron y aplaudieron varios Gabinetes de Europa.

Los extranjeros, que aun procuran zaherir esta obra, recorran todas las naciones civilizadas, y vean si entre ellas hallan algunas instituciones, en las que concurren tantas recomendables circunstancias como en las nuestras. A buen seguro que ninguna encontrarán.

No es de nuestro propósito entrar en el examen de la mayor ó menor bondad de la Carta francesa, porque no queremos entrometernos en negocios domésticos de otras naciones, que tenemos por tan independientes como la española; pero quisieramos á lo menos que los extranjeros no intentaran desacreditar nuestras leyes, y que jamas olvidaran que á la Constitucion española y á la constancia de los españoles deben todos los Gabinetes del continente haber salido de la tutela en que se hallaban, y todos los pueblos de Europa el verse libres del hombre ambicioso que los oprimia.

Proyecto de ley sobre señoríos, presentado á las Cortes por el Gobierno en la sesion del dia 7 de este mes.

Al paso que S. M., en vista de las razones expuestas por el consejo de Estado, ha creído conveniente usar de la facultad que le concede el art. 144 de la Constitucion, mandando que vuelva á las Cortes el proyecto de ley sobre señoríos presentado á su Real sancion con fecha de 7 de Junio de 1821, no ha podido menos de mirar con el mas vivo interes la suerte de los pueblos denominados antes de señorío, y de desear que se ponga un término al estado de ansiedad é incertidumbre en que se hallan.

La obscuridad de los tiempos, la diversidad de usos y costumbres, la distinta legislacion de las varias provincias, y la confusion que resultó necesariamente de la mezcla de los derechos de propiedad con los procedentes del sistema feudal ya abolido, son otras tantas causas que aumentan gravemente la dificultad de hacer entre unos y otros el justo deslinde, cuyo bien es imposible conseguir si no se adoptan reglas claras y terminantes, que sin dar lugar á costosos y dilatados litigios fijen de una vez los respectivos derechos, y aseguren á cada cual su pacífico disfrute.

Deseoso S. M. de llenar tan importantes objetos presenta al examen y deliberacion de las Cortes el adjunto proyecto de ley, con la firme esperanza de que el zelo y sabiduría de los representantes de la Nacion harán en él las mejoras y modificaciones que juzguen convenientes.

El alivio de los pueblos y el respeto á la propiedad: tales son las bases sobre que estriba el mencionado proyecto, cuyo solo contesto mostrará á las Cortes las razones en que se funda, y las ventajas que promete. Arrancar de raiz hasta el último resto del feudalismo, dejando ilusos los derechos de propiedad; sentar las reglas menos equívocas

para fijar la índole y naturaleza de las diferentes prestaciones; conceder cuantos alivios y rebajas son compatibles con los rígidos principios de la justicia; igualar, en cuanto sea dable, la condicion y los beneficios; procurar eficazmente la subdivision de la propiedad y la consolidacion del dominio directo con el útil, son los puntos capitales que, desenvueltos en los respectivos artículos, forman unidos el contexto del presente proyecto de ley.

En él verán las Cortes que lejos de seguir el errado camino trazado por el espíritu fiscal que despojaba á los particulares, sin aumentar realmente los fondos del Estado, desea S. M. que en el caso en que la Nacion tenga derecho á reclamar la reversion de algunos bienes se conceda á los pueblos y á los particulares que los usufructúan el derecho de subrogarse en lugar del erario público, adquiriendo con el pago del capital de la egresion la completa y segura propiedad.

Ni se ha mostrado menos solícito el ánimo de S. M. en favor de los acreedores del Estado, facilitando y promoviendo la incorporacion; con lo cual se aumentará de un modo Real y efectivo la hipoteca de aquellos, y por medio de las ventas, bajo las reglas establecidas ó que en adelante se establecieran, se multiplicarán los propietarios interesados en sostener el régimen constitucional. Por lo demas S. M. ha creído que los colonos ó usufructuarios de los terrenos así vendidos eran acreedores á la preferencia ó tanteo que se propone.

Estas son en suma las razones que han inclinado el ánimo de S. M. á proponer á las Cortes el siguiente:

Proyecto de ley sobre señorios.

Art. 1.º « Se declaran abolidas todas las prestaciones, así personales como reales, de cualquiera clase que sean, que deban su origen á título jurisdiccional ó feudal, aunque se hallen corroboradas por contratos, por la costumbre inmemorial, por encartaciones ó cartas-pueblas, por sentencias de los tribunales, ó por otro cualquiera título que hasta ahora se haya juzgado firme y valedero.

Art. 2.º « Las prestaciones de canon en dinero ó frutos, y las de partes alicuotas de frutos que se paguen en los pueblos que eran de señorío por el disfrute de casas ó tierras con el nombre de foro, censo, enfiteusis, terrazgo ú otro cualquiera, se considerarán afectas á dichas casas ó tierras, y dimanadas de dominio directo territorial ó solariego, mientras no se pruebe lo contrario por los que usufructúan las fincas; y continuarán satisfaciéndose á los antes llamados señores.

Art. 3.º « Si se ofreciere duda sobre la naturaleza de algunas prestaciones para declararlas comprendidas en el art. 1.º ó en el 2.º de esta ley, se observarán las reglas siguientes. Las prestaciones de servicio personal y las reales que sean iguales en todos los vecinos de un pueblo, ó reguladas por el número de almas, ó por el de las yuntas que cada uno emplea en sus labores, ó por el de las cabezas de ganado que posee, ó por otra razon proporcional de este género, ó que se paguen por algunos actos civiles, ó por la celebracion de contratos, por matrimonios, muertes, ú otros actos semejantes, se reputan dimanadas de título jurisdiccional ó feudal, ó del señorío abolido. Las prestaciones reales en dinero ó frutos que se exijan en razon proporcional de las fincas que cada uno disfrute, ó de los pastos que aproveche, ó que estén impuestas sobre determinadas fincas, se reputan afectas á casas ó tierras y provenientes de dominio directo.

Art. 4.º « Tambien se considerarán dimanantes del dominio directo, territorial ó solariego, los derechos de luismo ó laudemio, y de fadiga ó tanteo.

Art. 5.º « El derecho de laudemio sobre casas ó tierras en que tengan el dominio directo, territorial ó solariego los llamados antes señores de los pueblos no puede exceder de la cincuentena parte del valor en que se venda la finca, cualquiera que sea la costumbre, fuero ó convencion en contrario.

Art. 6.º « Las prestaciones alicuotas de frutos que satisfagan en algunas provincias los que usufructuan las fincas á los dueños territoriales ó solariegos, llamados antes señores en aquel territorio en que está situada la finca, quedan reducidas á las dos terceras partes.

Art. 7.º « El derecho de fadiga ó tanteo es reciproco á los dueños territoriales ó solariegos, y á los que usufructuan las fincas. En uno y otro es personalísimo, sin que pueda cederse á otro. Su duracion es de 60 dias, contados desde aquel en que se otorgare la escritura de venta.

Art. 8.º « El canon, las prestaciones alicuotas de frutos y el derecho de laudemio se pueden redimir en dinero metálico, figurando el capital segun la costumbre recibida en el pais, y en su defecto á razon de 33 y un tercio el millar. Esta redencion puede hacerse por terceras partes, quedando hipotecada la finca al pago del residuo hasta su completa libertad.

Art. 9.º « Quedan en su fuerza y vigor las leyes sobre incorporacion á la Nacion de los bienes ó territorios egresados de ella; como tambien las de reversion en virtud del derecho de retroventa.

Art. 10.º « En el caso de que los tribunales declaren que ha lugar á la reversion por el derecho de retroventa, si los pueblos ó los particulares que usufructuan las fincas satisfacen el capital de la egresion, el dominio directo territorial ó solariego quedará incorporado al dominio útil, y las fincas libres de toda prestacion en lo sucesivo.

Art. 11.º « En el caso de incorporacion á la Nacion de los bienes egresados de ella, se procederá á su venta por el Crédito público en la misma forma y bajo las mismas reglas con que lo practica, respecto de los demas que le estan adjudicados para satisfacer á los acreedores de la Nacion.

Art. 12.º « En las ventas así celebradas los antiguos llevadores colonos ó usufructuarios gozará del derecho de tanteo por el termino de 30 dias contados desde el último remate.

« Todo lo cual me manda S. M. hacer presente á las Cortes, á fin de que se sirvan tomarlo en consideracion.» Palacio 6 de Marzo de 1822. = Nicolas Garely.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIEGO.

Session del dia 9 de Marzo.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar una exposicion de dos individuos de la provincial de Salamanca, solicitando se les exonere de su encargo por la enfermedad que padecen.

A la de Infracciones de Constitucion se mandaron pasar una exposicion de varios oficiales, sargentos, cabos é individuos de la milicia nacional local de la ciudad de Valencia, en que pedianse mandase formar causa al comandante general y jefe político de aquella provincia por los abusos de su poder en las últimas ocurrencias de aquella capital; y otra de D. Francisco Ceruti, teniente coronel, y de D. Agustin Chinchilla, capitán del regimiento de caballeria de Sagunto, sobre que se mandase formar causa á D. Estanislao Sanchez Salvador, ex-ministro de la Guerra; al comandante general de esta provincia, conde de Cartagena; al coronel D. Josef María Cueto, y al auditor de esta capitania general, por infractores de Constitucion, y por haber cometido algunas informalidades en el proceso que se les habia formado sobre las ocurrencias de esta corte en 18 de Setiembre de 1821.

Se dió cuenta de una nota remitida por el presidente del tribunal de Cortes de las causas que se hallaban pendientes en dicho tribunal, y se mandó pasar á los tres que actualmente le componen.

Las Cortes oyeron con agrado las felicitaciones que con motivo de su instalacion les dirigian las diputaciones provinciales de Toledo, Murcia y Salamanca; el ayuntamiento constitucional de Ecija y el de Santa Maria de Nieva; la milicia nacional local del mismo pueblo; el ayuntamiento de Medellin, y el comandante de su milicia; el parroco de Sta. Cecilia; los milicianos de todas armas de Aranjuez, y la milicia nacional activa de Soria.

Asimismo oyeron con agrado un oficio del Sr. obispo de Mallorca, en que manifestaba su gratitud por la declaracion de las Cortes de 5 del corriente acerca de la conducta observada por los individuos que componian la última Diputacion permanente.

Se leyeron por primera vez las siguientes proposiciones:

Del Sr. Gil Orduña: « Pido á las Cortes se sirvan decretar que los M. R.R. arzobispos y R.R. obispos se abstengan de ordenar bajo ningun título hasta que el Congreso haya fijado el número de los ministros del altar, y mientras no sean destinados á curatos y coadjutorias todos los presbiteros secularizados y beneficiados, que por su ciencia y virtudes sean dignos de ejercer tan sagrado ministerio.»

Del Sr. Prat: « Pido que la comision de Hacienda ú otra especial indique el señalamiento de los terrenos, que conforme al art. 214 de la Constitucion tengan por conveniente las Cortes reservar para el recreo del Rey, con presencia del decreto de 28 de Marzo de 1814.»

Del Sr. Lodares: « Atendiendo á las dificultades que en las últimas elecciones de parroquia y partido se han suscitado sobre la aptitud para votar y ser electos los ex-frailes y ex-monacales, cuyos monasterios estan suprimidos, pido á las Cortes se sirvan declarar que estos ex-regulares se hallan habilitados en las elecciones para votar como los eclesiásticos seculares.»

Del Sr. Villanueva:

1.º « Declárense las Cortes protectoras de los cánones contenidos en la coleccion peculiar de la Iglesia católica.

2.º « Redúzcanse las prácticas de la Iglesia española á la letra de los cánones contenidos en esta coleccion.

3.º « De las demas prácticas posteriormente introducidas observense solo las que sean conformes al derecho comun, y no sean contrarias á lo dispuesto por los cánones contenidos en esta coleccion.

4.º « Sirva esta coleccion de texto en las cátedras de derecho canónico y de concilios, desterrándose de ellas el uso de las llamadas decretales.»

Estas proposiciones se mandaron pasar á la comision Eclesiastica y á la especial que entiende en la proposicion del Sr. Prat relativa al mismo asunto.

A la comision de Agricultura se mandaron pasar las dos proposiciones siguientes:

Del Sr. Lodares: « Siendo incompatible con la igualdad prescrita en los artículos 8.º y 339 de la Constitucion el modo con que se hace el servicio de bagages, gravitando especialmente sobre la agricultura, pido á las Cortes se sirvan resolver que á la mayor brevedad se discuta el proyecto de decreto sobre alojamientos y bagages que se formó en la última legislatura ordinaria.»

Y del Sr. Lillo: « Siendo del mayor interes en el feliz sistema que nos rige que se cumplan debidamente los decretos de las Cortes, y muy particularmente aquellos que puedan hacer la felicidad de los pueblos, pido á las Cortes se prevenga al Gobierno con la mayor brevedad que se lleve á efecto el decreto de 4 de Enero de 1803 para el reparto de terrenos baldos ó realengos, señalando un dia bpo para que se verifique en todos los pueblos de la monarquía, y que el Gobierno remueva cuantos obstaculos se opongan á que se realice esta medida tan útil, y que tan directamente hace tocar las virtudes del sistema constitucional, y que indudablemente entorpecen las ventajas de la libertad que hay en los pueblos.»

Se consideraron como de primera lectura las siguientes proposiciones: De los Sres. Beiran de Liza, Belca, Sainza, Ordoña, Soriano y Ma-

rau: « Pedimos á las Cortes se sirvan tomar de nuevo en consideracion el proyecto de ley sobre sociedades patrióticas pasado á la sancion de S. M. en 13 de Abril de 1821, y devuelto sin ella en 12 de Marzo de 1822. » El Sr. secretario Salvá leyó dicho decreto.

Del Sr. Lopez Cuevas: « Pido que los naturales de Ultramar que se hallen en esta corte en prosecucion de sus pleitos ó pretensiones, y que no esten en ella domiciliados, se tengan por transeuntes, y no sean incluidos en el sorteo que ha de verificarse para el reemplazo del ejército permanente en la Península. »

2.ª « Que sean habidos como domiciliados para este efecto aquellos que se hallen de asiento con su familia por espacio de mas de tres años; y los que subsistan de algun empleo, facultad ú oficio que egerzan públicamente en la corte, ya sean ellos mismos los que los desempeñen, ó sus padres á cuyo abrigo se hallen. »

A la comision de Premios se mandó pasar la siguiente proposicion de los Sres. Orduña, Belda, Serrano y Salvá: « Pedimos á las Cortes que el nombre de D. Joaquín Vidal, declarado benemérito de la patria por haber sido sacrificado en Valencia á consecuencia de una tentativa de restauracion desgraciada, á cuya cabeza se hallaba, sea inscrito en el salon de sesiones, por concurrir en su persona cuando menos las mismas circunstancias que en los demas que han merecido este honor. »

Se leyó y mandó unir á la proposicion una exposicion de D. Eusebio Lopez Polo, oficial de la secretaría de las Cortes, en la cual como compañero que fue de D. Joaquín Vidal en todas las tentativas que se hicieron á fin de restablecer el régimen constitucional, manifiesta lo que habia sufrido el expresado Vidal, por cuyo motivo pedia se inscribiese su nombre en el salon de las sesiones.

Quedó aprobada la siguiente proposicion del Sr. Munarriz: « Pido á las Cortes se sirvan resolver que la comision especial propuesta por el Sr. diputado Ferrer sobre las monedas de cambio extranjeras entienda igualmente en el arreglo de las diferentes monedas imaginarias que en varias provincias de España rigen en el comercio y en los contratos y transacciones civiles, llamando el expediente que pende en el Gobierno instruido por el extinguido consejo de Hacienda en sala de junta genera de comercio y moneda. »

A la comision de Hacienda pasaron las siguientes proposiciones del Sr. Ruiz del Rio.

1.ª « Que se nombre una comision especial del seno del Congreso, que con conocimiento del actual estado de la Nacion arregle un plan de sueldos á todas las clases de empleados civiles y militares, cuyo *maximum* no exceda de 450 rs. »

2.ª « Que la misma junta forme un reglamento para los retiros de los mismos empleados, sin que á ninguno que no haya servido 40 años, cumplidos y se retire con legítima causa, se le conceda con todo su sueldo, pues existiendo el que ahora rige, y en que se concede el retiro á los 30 años, llegará el caso de ser mayor el número de jubilados ó retirados que el de los empleados efectivos; y además de gravitar sus sueldos mucho tiempo sobre la Nacion, se la priva de hombres, que á la edad de 46 años, en que deben tener los mayores conocimientos en sus respectivos ramos, pueden servir con mas utilidad en ellos. »

3.ª « Que siendo muy excesivo el número de consejeros de Estado y el de oficiales generales, no se proponga para ninguno de los primeros hasta que no haya quedado mas que el que las Cortes consideren indispensable; y se diga al Gobierno no se ascienda ninguno á los segundos hasta que esté reducido á los correspondientes al número de las tropas que pueda mantener la Nacion. »

4.ª « Y últimamente que se diga igualmente al Gobierno que intéren no se empleen todos los ciñantes aptos para el desempeño de los empleos que vagen ó se creen nuevamente, no se provean sino en los de esta clase, evitando se grave la Nacion con el aumento de sueldos. »

A la misma comision se pasó la siguiente del Sr. Sanchez: « Pido que se suspenda desde luego la concesion de jubilaciones, retiros y demas efectos del decreto de las Cortes de 3 de Setiembre de 1820, comunicándose asi al Gobierno, y que la comision de Hacienda en oportuna reforme y modifique las disposiciones que incluye, arreglándolas á lo que exigen los principios de conveniencia pública, de rigurosa justicia, y de la economía á que obligan las circunstancias. »

A la comision de negocios Eclesiásticos se pasó la siguiente proposicion del Sr. Seoane: « En atencion á que las benéficas miras de las Cortes acerca de que fuesen competentemente dotados los párrocos no han podido tener efecto, pido se encargue á la comision Eclesiástica presente con urgencia su informe sobre el arreglo del clero. »

Un Sr. diputado dijo: Por todas partes se oyen quejas contra las juntas diocesanas, atribuyéndolas ocultaciones y mala administracion del medio arca; y por lo que toca á mi provincia puedo decir que en el obispado de Orihuela estan recogidos los diezmos de los pueblos, que impagan mas de 50 duros, sin repartirse por la junta diocesana, y los párrocos estan pereciendo. Esto hace la junta diocesana del obispado de Orihuela, de esta ciudad donde se asesina á los patriotas, y donde yo he corrido este mismo. Es pues indispensable que estas proposiciones pasen con urgencia á la comision para que informe inmediatamente á las Cortes sobre los medios que convendrá adoptar, para que los párrocos tengan una decente subsistencia.

El Sr. Mazañedo dijo en general está pereciendo, y faltan medios para sostener el culto, por lo cual se amenaza en muchas partes con que se interrumpa el culto. La impresion que esto hace en los pueblos es terrible, y yo puedo asegurar que en todas las diócesis se ocurren cosas de Aragon han influido poderosamente las ideas á que ha dado origen esta triste situacion del clero, y la falta de medios para sostener el culto. Es cierto que se atribuye la culpa á las juntas diocesanas; pe-

ro sean ó no fundadas estas sospechas, lo que no tiene duda es que las Cortes deben ocuparse con urgencia en este asunto, porque de lo contrario estamos expuestos á una catástrofe.

El Sr. Salvá dijo que los Sres. diputados podrian acercarse á la comision, en donde tenian libertad de acudir y contribuir con sus luces al pronto despacho.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Isturiz, Grases, Adan, Prat, Busaña, Seoane, Sotos, Riego, Domench, Orduña, Serrano, Infante, Oliva, Salvá, Galiano, Salvato, Saavedra, Luque, Calderon, Becerra, Oliver, Abreu, Escovedo, Seguera, Marau, Aix, Alonso, Valdés (D. Cayetano), Beltran de Lis, Lillo, Ruiz de la Vega, Bartolomé, Muro, Rio, Navarro Tejero, Murá, Canga y Surra: « Siendo tan funestas las turbulencias que se advierten en las provincias, y las reacciones contra el sistema constitucional, seguidas de persecuciones y procedimientos contra patriotas beneméritos, piden á las Cortes los diputados que suscriben se sirvan resolver que los Sres. secretarios del Despacho de la Gobernacion de la Península, Guerra y Gracia y Justicia se presenten á las Cortes á dar cuenta al Congreso del origen de tales acontecimientos, y providencias que hayan dado en su razon. »

El Sr. Aix, como autor de la proposicion, digo que el objeto de estas es que el Congreso forme idea del actual estado de la Nacion. Por todas partes se ven inquietudes, partidos y aun centellas de una guerra civil; pero limitandome ahora á la provincia de Murcia, haré un ligero bosquejo de lo que pasa en ella. Allí se ha encendido una persecucion contra los patriotas; y mas de 60 de los que han dado relevantes pruebas de su adhesion al sistema constitucional se hallan perseguidos, siendo uno de ellos el vizconde de Huerta, que ha sacrificado sus intereses por la causa de la libertad. Al mismo tiempo se ha visto poner en libertad á muchos acusados justamente de conspiradores contra el régimen constitucional. El regimiento de la Princesa, á quien se ha visto declararse enemigo del pueblo, permanece en Murcia, y se ha sacado de allí al regimiento de Toledo, que ha manifestado los sentimientos mas patrióticos. En fin hemos visto al Gobierno prodigar los mayores elogios á la ciudad de Orihuela, donde hay una numerosa faccion enemiga del sistema constitucional, y en donde se persigue y trata de asesinar á los patriotas; y si vamos á examinar el origen de estos disturbios hallaremos que está en gran parte en la desconfianza que inspiró el ministerio pasado: yo no dire que fuesen enemigos de la Constitucion; pero lo cierto es que se les tenia por tales, y se alegaban hechos para probarlo.

El orador, despues de varias reflexiones, concluyó que creia muy justa y oportuna su proposicion, para que las Cortes pudiesen tomar las eficaces y prontas medidas que exijan las circunstancias.

El Sr. Valdés: No entraré á tratar de la conducta del ministerio pasado, porque esto no es del momento, sino de las providencias que se hayan dado para sostener la tranquilidad pública tantas veces amenazada y comprometida; lo que á mí me importa es que los que mandan manden bien; y el que mande bien, aunque sea contra la opinion pública, tendrá en mí un apoyo: he firmado esta proposicion con una idea bien conocida; esto es, para que los ministros vengan á dar cuenta del estado de la Nacion, á fin de que las Cortes apliquen el oportuno remedio, y por lo mismo pido que se apruebe.

El Sr. secretario Salvá preguntó si se le llamaria para esta misma sesion; y el Sr. Valdés dijo que era necesario darles tiempo para que se enterasen del estado de la Nacion cada uno en el ramo que le pertenecia.

El Sr. Salvato dijo: Yo creo que la necesidad de que vengan los secretarios del Despacho es urgentísima, porque se abate el espíritu público en todas partes, y nosotros no debemos mirarlo con indiferencia; de consiguiente yo me opongo á que se dé ningun término, y pido vengan, si es posible, hoy mismo. Yo veo á este Gobierno con el pelo levantado contra los patriotas, y si nos mostrásemos indiferentes á aprietáramos criminales á los ojos de la Nacion. En Barcelona circula un folleto altamente sedicioso con el título de *Constitucion de los libertadores del género humano*; y bien sea auxiliado de la misma fuerza, ó de cualquier otra, se ha ido extendiendo con mucha rapididad. ¿Y han dicho las autoridades de Barcelona? Nada, mirarlo con indiferencia; al paso que atacaron al benemérito patriota el coronel Costa y á otros ciudadanos respetables por los sucesos del 24 del pasado.

Estas mismas autoridades que en el dia 21 estuvieron tan quietas, en el dia 24, porque algunos milicianos dijeron *viva Costa*, los ultrajaron del modo mas vilipendioso, se presentaron batallones de tropa, se condujeron cañones, y se cargaron á metralla delante del pueblo para atemorizarle, ó tal vez para hacer que fuese auel un dia de horror. ¿Qué es esto, señor? Por la noche rondan patrullas, prenden á ciudadanos respetables y los conducen á las cárceles; yo no veo en esto sino infracciones del art. 19 de la Constitucion; yo veo atacados los derechos de los ciudadanos, ¿y es posible que los diputados lo miren con indiferencia? Por consiguiente reclamo fuertemente sobre que vengan los ministros ahora mismo. No puedo menos de reclamar energicamente sobre este asunto, porque soy diputado de una provincia que debe conservar su nombradía, y se la hace perder presentándola como una morada de facciosos; por lo mismo apoyo la proposicion.

El Sr. Canga: Yo apoyo que venga el ministerio cuanto antes, porque la urgencia es gravísima: por el correo de ayer recibí una relacion impresa de los sucesos de Barcelona, y estos y otros muchos me habian obligado á hacer una proposicion parecida á la que se discute. El motivo con dolor que los ministros no se han hallado en estado de dar cuenta porque han sido removidos los anteriores al abrir las Cortes sus sesiones; pero los actuales habiendo dado ocupan sus sillas, y habrán tenido tiempo de enterarse del estado de la Nacion, mayormente

estando montadas las secretarías del Despacho del modo que se hallan en el día; porque su división en diferentes secciones facilita que los ministros puedan dar cuenta de cualquier negocio en un instante. Por lo mismo yo apoyo la proposición, y opino que deben venir en esta misma sesión los secretarios del Despacho que se han citado, aunque se declare permanente.

Se declaró ser esta proposición de las comprendidas en el art. 100 del reglamento, y quedó admitida á discusión.

Habiendo pedido la palabra varios Sres. diputados en pro de la proposición, dijo el Sr. Adán: Todos estamos convencidos de la necesidad de la proposición, y solo disentimos en si será hoy ó mañana; por lo mismo es inútil perder el tiempo, y pido que se pregunte: 1.º Si vendrán hoy; y si las Cortes resuelven que no, preguntar si vendrán mañana ó pasado mañana.

Uno de los Sres. secretarios preguntó si vendrían en esta sesión, y se resolvió que no; y habiéndose preguntado si vendrían por la noche se resolvió que sí.

Se consideraron como de primera lectura las siguientes proposiciones del Sr. Rojo: «En atención á que en algunas de las provincias de la Península, y particularmente en la de Galicia, están pagando los labradores á sugetos que lo exigen por costumbre antigua y moderna el tercio ó cuarto del fruto de la totalidad de su cosecha sin otro título que porque dicen les corresponde; ruego al Congreso deroguen semejante abuso por ser contrario á la prosperidad de nuestra agricultura, á menos que los llamados poseedores presenten á los legítimos dueños de tierras y montes los correspondientes documentos de propiedad, por los cuales hagan ver son legítimos dueños; y mientras así no se verifique, que bajo ningún pretexto de posesión u otro intenten cobrar cosa ninguna, no solamente á los labradores, sino también á los dueños de las tierras, pues de ello depende en mucha parte la felicidad y prosperidad de aquella provincia.»

Del Sr. Surra: «Atendiendo á los gravísimos perjuicios que se siguen de no hallarse aun fijada definitivamente la cantidad á que asciende la deuda nacional, pido á las Cortes que á la posible brevedad decreten un término corto é improrrogable, á fin de que los acreedores del Estado presenten sus créditos al reconocimiento, entendiéndose que de no verificarlo en el plazo que se fije, quedan extinguidos y cancelados, sin perjuicio de que las Cortes decreten también con la misma urgencia las reglas que deban seguir para la pronta liquidación de la deuda procedente de suministros mandados suspender, reconocer y admitir por la orden de 24 de Abril de 1821.»

No se admitió á discusión otra del Sr. Buey, que decía así: «Pido á las Cortes que la memoria de la Hacienda nacional se reparta impresa antes del 28 del corriente; que la comisión dé su informe antes del 20 de Abril, y que la discusión se verifique á mas tardar en 1.º de Mayo.»

Se leyó una proposición del Sr. Ojero, relativa á que las Cortes invitasen al Gobierno para que mandase al tesoro general que presentase las cuentas del año económico de 1820 á 1821, mediante á haber transcurrido ya los cuatro meses que se les concede en el decreto de 3 de Agosto de 1813.

Su autor manifestó en un largo discurso los motivos en que se apoyaba su proposición, y pidió á las Cortes que tomasen este asunto con el interés que correspondía. Se aprobó la proposición.

Se leyó por primera vez la siguiente proposición del Sr. Prat: «Pido á las Cortes se sirvan declarar por una expresa resolución si los diputados que se hallan mandados procesar quedan ó no por el mismo hecho suspensos en el ejercicio de su encargo.»

Asimismo se leyó la siguiente del mismo Sr. diputado: «Siendo notoria la absoluta incongruidad de las iglesias, reverendos obispos, párrocos y clero todo, y sin embargo que la sufren con una singular resignación, según indicó el Sr. secretario de Gracia y Justicia en la apreciable memoria que leyó en las Cortes, pido á las mismas se sirvan acordar que la comisión Eclesiástica, ú otra especial que se nombre, reunida á la de Hacienda, se ocupe desde luego en el importante asunto de asegurar la competente dotación del clero y culto.»

El Sr. Salvá dijo que esto se hallaba ya resuelto por las Cortes.

Estas oyeron con agrado la comunicación que las hacía el Gobierno, participándolas que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

El Sr. Prat dijo que con motivo de haber hecho el Sr. Calatrava una proposición en 13 de Abril del año pasado acerca del estado de las causas de Cádiz, Burgos y otros pueblos sobre conspiración, y asimismo para que se diese parte de las medidas que se hubiesen tomado, se había remitido el oficio correspondiente al secretario de Gracia y Justicia; y en vista de su contestación se habían pasado los antecedentes á la comisión de Legislación, la cual evacuaba su dictamen; y en seguida se leyó.

Con este motivo se suscitó una ligera discusión sobre si se debían leer también los extractos de dichas causas.

El Sr. González Alonso expuso que este expediente era aun mas delicado que el de ayer, por lo cual debía pasar á una comisión para que lo examinase de nuevo.

El Sr. Prat: Si no me equivoco, las Cortes decidieron el día pasado que los dictámenes de las comisiones de las Cortes anteriores no pasan á otras de las actuales; pero se podrá leer el acta de la secretaría para justificar mi dicho.

El Sr. Falco pidió que se leveran dichos extractos, y así lo acordaron las Cortes. En su consecuencia se leyeron los extractos de las causas de Castilla la Vieja, Galicia y Aragón.

En seguida se leyó la siguiente proposición de los Sres. González Alonso, Belda y Benito: «Que sin embargo de lo acordado acerca de los expedientes despachados por las comisiones de las anteriores Cortes, se declare que todos ellos se presenten por las comisiones que entienden respectivamente en la misma clase de negocios en la actual legislatura, con arreglo al espíritu del art. 101 del reglamento.»

Admitida á discusión, el Sr. González Alonso pidió que se leyera el art. 101 del reglamento; y apoyo la proposición, manifestando que debía aprobarse; pues no decía mas que lo que se expresaba en la proposición misma.

El Sr. Belda: Si no hubiese quien sostuviese los dictámenes de las comisiones, las discusiones se separarían extraordinariamente del debido camino por falta del correspondiente conocimiento: pero los individuos que componen las respectivas comisiones tienen motivo de estar enterados del contenido de los expedientes, cuyo informe presentan á la deliberación del Congreso. No sucede así cuando estos expedientes no los ha examinado una comisión del Congreso. Entonces no hay persona que esté obligada á responder á las objeciones que se pongan al dictamen. La resolución que sobre este asunto se tomó el otro día pudo haber sido adoptada con alguna precipitación; y tal vez los Sres. diputados cuando la votaron no estarían enterados de las razones que hay en contrario. Pero además de esto el Congreso mismo ha manifestado que esta resolución no es adaptable á todos los casos.

Esto lo corrobora el haberse pasado á la comisión de Canales y Caminos, de la cual soy individuo, un proyecto de ley extendido por las Cortes anteriores, el cual no solo sufrió las tres lecturas, sino que están aprobados algunos de sus artículos. Si los Sres. de la comisión no se enterasen de este proyecto, resultaría que dejándolo sobre la mesa no se podría responder á las objeciones que se pudiesen hacer en contra suya, pues que ningún Sr. diputado estaba encargado de rectamente de examinarlo. Por otra parte el dictamen sobre el expediente que ahora acaba de leerse hace ocho meses que se extendió; y así como otros muchos de esta naturaleza versa sobre materias de política gubernativa, cuyas circunstancias han variado en este tiempo. Las causas pendientes que había en los tribunales cuando se trató por primera vez este asunto en las Cortes, tenían un estado muy diverso del que hoy tienen. Unas se han concluido, y otras se han empezado á sustanciar con fecha posterior á aquella. Por estas razones creo que las Cortes se hallan en el caso de aprobar la proposición que se discute.

A petición del Sr. Romero se leyeron los arts. 109 y 112 del reglamento interior de Cortes.

El Sr. Benito manifestó que la resolución que anteriormente se había dado por las Cortes en este asunto había sido relativa únicamente al expediente á que se refería, y que por lo mismo no se debía considerar como una medida general. Fundándose en esta razón dijo que el expediente de que se trataba debería pasar á una comisión, y no adoptarse una medida general para todos los que existiesen en la secretaría.

Se declaró en seguida estar comprendida esta proposición en el artículo 100 del reglamento; y con motivo de haberse pedido por un señor diputado que se leyese un documento, se suspendió esta discusión mientras se buscaba.

Se leyó por primera vez la siguiente proposición del Sr. Riego: «Pido á las Cortes se sirvan resolver que por una comisión especial se extienda un proyecto de amnistía general en favor de todos los delinquentes comprendidos en las causas de conspiración contra el sistema constitucional, en el cual deben entrar los comprendidos en las ocurrencias de Cádiz del 10 de Marzo y otros semejantes, exceptuándose los que sean cabeza de las tentativas contra las actuales instituciones.»

Las Cortes quedaron enteradas de una exposición de D. Bartolomé Gutiérrez Acuña, individuo que fue de la Diputación permanente, en que daba gracias á las mismas por su declaración de 5 del corriente respecto á dichos individuos.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión de Poderes acerca de la consulta del Gobierno sobre las elecciones de diputados de la provincia de Cuenca.

Á la comisión de Diputaciones provinciales se pasaron dos representaciones de la diputación provincial de Jaén, solicitando que se aprobasen los impuestos acordados para las villas de Arjonilla y Alcaudete, con objeto de cubrir sus respectivos gastos.

Á la misma se mandó pasar una exposición de la diputación provincial de Extremadura, manifestando las razones que había tenido para no incluir en el repartimiento de propios y baldíos que en el año de 1812 pertenecían á la villa de Fuente de Cantos.

Á las comisiones de Instrucción pública y Diputaciones provinciales se pasó un expediente promovido por la diputación provincial de León sobre dotación de escuelas de primeras letras.

Y á las de Comercio y Diputaciones provinciales se le expediente promovido por D. Nicasio Salvá, en solicitud de que se le abonasen las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba con motivo de estar desempeñando la plaza de profesor de dibujo en la academia del consulado de Santander.

Á la de Diputaciones provinciales se pasó una exposición del jefe político de Zamora, para que se concediese al ayuntamiento de Toro la correspondiente facultad de enagajar algunos solares de casas.

Y á la misma una exposición del jefe político de Valladolid consultando varias dudas sobre el repartimiento de propios.

Á la comisión de Legislación se pasó una consulta de la diputación provincial de Zamora sobre varias dudas ocurridas en las elecciones de ayuntamiento.

A la de Diputaciones provinciales una consulta de la de Córdoba, exponiendo varias dudas que se le ofrecían sobre varios impuestos acordados en aquella provincia.

A la comisión de Hacienda se pasó una representación de Doña Rosa Luengo, en solicitud de que se le permitiesen enagenar varios bienes que pertenecían á su difunto padre en Oviedo.

A la misma otra de D. Domingo y Doña María Castromocho, sobre enagenación de la hacienda que les pertenecía.

A la misma dos exposiciones, la una de Doña María Dolores Caffedo, y la otra de Doña Sebastiana Beitran, viuda de D. Manuel Estepa, pidiendo se les continuase pagando la pensión que actualmente disfrutaban.

A la misma una representación del contador de valores, acompañada del informe del tesorero general, sobre que subsistiese el archivo de aquella oficina.

Y á la referida comisión una exposición del decano de la audiencia territorial de Castilla la Vieja, en solicitud de que continuasen disfrutando sus hijas la pensión de 500 ducados que tenía su difunta muger y madre respectiva como camarista que fue del Infante D. Pedro.

Se dió cuenta de una exposición de D. Francisco Menchaca, comandante de batallón, sobre que se le indemnizase de las pérdidas que había sufrido con motivo de haberse formado causa por adicto á las actuales instituciones. Se mandó pasar á la comisión de Hacienda.

A la misma pasó una solicitud de la viuda de D. Ramon Mena, regidor que fue de Barcelona, sobre que se le continuase pagando la pensión que la había concedido la diputación provincial de Cataluña.

A la misma comisión se pasó una consulta de la contaduría mayor sobre la ley de 26 de Agosto de 1813, dirigida por el secretario de Hacienda.

A las comisiones de Hacienda é Industria se pasó un oficio del Gobierno, en que manifestaba la necesidad que había de que se permitiese la entrada del papel de marca que se necesitaba para el estampado de un mapa de España, y otro de caminos y canales.

A la de Hacienda una consulta del contador de registros sobre el sueldo de los empleados en aquellas oficinas.

A la comisión del Crédito público se pasó una representación de D. Pedro River, sobre que se le pagase por dicho establecimiento la pensión que disfrutaba por una encomienda.

El Sr. Villanueva expuso que con motivo de este expediente pedia se dijese si existía tal comisión del Crédito público, y que si acaso se dudaba de si su nombramiento estaba hecho por quien correspondía, procediesen á hacerlo las Cortes.

El Sr. Prat dijo: El día 5 de Junio último se acordó que se nombrase una comisión de Visita del Crédito público, lo cual se verificó en el día siguiente. En esta legislatura se ha nombrado esta comisión; y habiéndose aprobado el acta en que se citaba este nombramiento, parece que la comisión se halla autorizada para desempeñar su encargo. Sin embargo de esto el Sr. presidente y los secretarios no tienen inconveniente en que se nombre por las Cortes esta comisión.

El Sr. Isturiz manifestó que estando en duda si la mesa tenía ó no facultades para nombrar esta comisión, se debía verificar este nombramiento por las Cortes.

El Sr. Becerra dijo que había dos comisiones, una del Crédito público y otra de Visita del mismo establecimiento; y que esta última era la que debía nombrarse por las Cortes.

El Sr. Prat dijo que no tenía noticia de que hubiese habido mas que una comisión del Crédito público.

El Sr. Surra expuso que respecto del Crédito público debía haber una comisión especial que entendiéndose en los infinitos negocios de este establecimiento; y que no estando determinado en el art. 85 del reglamento que esta comisión la nombrasen el Sr. presidente y la secretaría, se debería nombrar por las Cortes.

Se leyó en seguida el decreto de 5 de Junio de 1821, y el Sr. Canga dijo que la comisión de que se trataba tenía dos objetos, cuales eran el de practicar la visita del Crédito público, y asimismo el de proponer al Congreso las medidas que creyese conveniente tomar con respecto á este establecimiento. Añadió que desde las Cortes extraordinarias se había observado la práctica de que esta inspección fuese parte de los asuntos de que se ocupase la comisión ordinaria de Hacienda; pero que como se habían aumentado considerablemente los negocios del Crédito público, y no se podían examinar en el corto intervalo de una legislatura, se había acordado nombrar una comisión especial que desempeñase este cargo, aun despues de concluida la legislatura. Por último dijo que el Congreso debía nombrar esta comisión para evitar en lo sucesivo las disputas que hasta ahora habían ocurrido sobre el particular.

El Sr. Falcó dijo que en las atribuciones del Sr. presidente estaba el determinar cuándo se debía nombrar esta comisión; y este indicó que se iba á proceder en el momento á su nombramiento.

En su consecuencia se pasó á la votación, y resultó electo por primer individuo el Sr. Isturiz por 98 votos de 111: por segundo el señor Villanueva por 81 de 97: y por tercero el Sr. Canga por 88 de 94.

El Sr. presidente dijo que mañana se discutiría el dictamen de la comisión de Poderes que había quedado sobre la mesa, y la proposición de los Sres. Gonzalez Alonso, Belda y Benito, y se daría cuenta de algunos expedientes; añadiendo que esta noche á las siete habrá sesión, en la que los Sres. secretarios del Despacho darían las noticias

que tuviesen sobre el motivo de ser perseguidos en las provincias los patriotas mas decididos

Y se levantó la sesión á las tres.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina, con fecha de ayer, dice desde el Real sitio de Aranjuez lo siguiente:

“SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.”

El Rey, enterado por una exposición del ayuntamiento constitucional de Monforte de Lemus de los útiles servicios que han hecho D. Francisco Gomez, teniente del regimiento de infantería ligera segundo de Aragon y la partida de 20 hombres que mandaba, aprehendiendo á varios malhechores, y dando muerte al capitán de facinerosos Manuel Perez, conocido por el *Valiente*, se ha servido resolver que se den las gracias en su Real nombre á la referida tropa, y que se haga notorio por medio de la gaceta.

El comisionado principal del Crédito público en esta provincia, luego que recibió la lista formada por la contaduría general de Valores, demostrando las casas de grandes y títulos que se hallaban en descubier-to por los derechos de lanzas y mediananatas hasta fin de 1819, cuyo pago podían hacer en papel de crédito con interes, segun el decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820, cuidó particularmente de oficiar á los comprendidos en dicha lista; pero el ignorarse la residencia fija de las casas, y reunion de títulos á otras, ha hecho en mucha parte ilusoria aquella medida, y que la oficina carezca de las contestaciones que exige; y como las Cortes extraordinarias se han servido prorogar el plazo hasta fin de Mayo de este año, con el fin de que no aleguen ignorancia, y puedan disfrutar de la gracia, se invita por los periodicos de esta capital á todas las casas de grandes, y títulos que hasta ahora no hayan satisfecho los derechos de lanzas y mediananatas, con objeto de que no aleguen ignorancia, respecto á que cumplido el plazo prorogado por las Cortes, el Crédito público no puede dejar de solicitar el cobro en efectivo, como arbitrio que le está designado por las mismas.

Los dueños de vales de las nueve clases de la creación de Enero, que los presentaron en la oficina general de renovación á este efecto desde 1.º de Diciembre del año próximo pasado hasta 31 inclusive de Enero del presente, acudirán á la misma á recoger los equivalentes y sus pagarés de intereses devengados el lunes 11 del que rige y siguientes, entregando los correspondientes resguardos.

El lunes 11 del corriente se pagará en la casa nacional de moneda de 10 á dos de la tarde á los sujetos que hayan presentado medios luises para el resello, y tengan los billetes numerados desde el 974 al 1000, ambos inclusive.

En la junta de jueces de hecho, celebrada en Murcia el 26 de Febrero próximo, se declaró por unanimidad haber lugar á la formación de causa contra el autor de un papel denunciado por el promotor fiscal, titulado: *Avisos y bienvenida al Excmo. Sr. D. Francisco Javier Abadía, teniente general, como gefe político de esta provincia.* En la misma junta se acordó tambien no haber lugar á formación de causa contra el autor de un papel impreso en la ciudad de Cartagena, que con otros á que se refiere había sido denunciado por el Sr. intendente general de marina de aquel departamento.

ANUNCIOS.

Viage literario á las iglesias de España, por D. Jaime Villanueva, presbitero, individuo de la academia de la historia: tomo ix. Trata del estado antiguo y moderno de la ciudad de Cervera en lo civil y eclesiástico: del famoso milago llamado la santa duda de Iborra: de la antigua canónica de Solsona y su nueva catedral: de la conquista de Agés, y de sus primeros vizcondes: origen y caracter de su abadía, sus templos, reliquias, sepulcros, monumentos romanos, archivo precioso &c. Comienza el viage á la santa iglesia de Urgel: dase exacta noticia de su constitucion interior, de la fábrica del templo y de sus curiosidades arquitectónicas: del titulo singular de sus canónigos, y de los medios por los cuales se separó de esta diócesi la Cerdaña francesa. Sigue un apéndice de 30 documentos, todos inéditos menos uno. Se hallará con los ocho tomos anteriores en el despacho de la imprenta Nacional; en Valencia en la librería de Mallen; en Barcelona en la de Serra.

La reunion de profesores de caligrafía, aritmética, hasta toda la partida doble para comercio, gramática y ortografía castellana y latina, idiomas frances, italiano, alemán é ingles, manifiestan al público que de resultados de habérselos presentado varios alumnos de idioma frances, á mas de las demas lecciones de particulares, han tenido á bien establecer una academia, á que se ha dado principio en 1.º del corriente, en la que ofrecen los debidos exámenes públicos: las horas son de 6 á 8 por la noche, y por la mañana de 8 á 10: su estipendio 40 rs. mensuales adelantados: los sujetos que gusten aprovecharse de estas instrucciones acudirán á la calle de la Montera al nuevo comercio de libros de Fernandez, donde se distribuyen las targetas del profesor.

NOTA. En la gaceta de ayer, col. 3.ª, lin. 41, donde dice *patente sucia*, léase *patente sospechosa*.